



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Comparecen al presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, RUC N° 20147897406**, debidamente representada por su **Rector, el Dr. Américo Guevara Pérez**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**, con **RUC N° 0190032981001**, debidamente representado por su **Rector, el Dr. Enrique Pozo Cabrera**, a quien en adelante se denominará “**LA UC**”.

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UC** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

DE LA UNALM

Es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

DE LA UC

Es una Institución de Educación Superior, que tiene como Misión el "desarrollar el pensamiento crítico, articulando los ejes sustantivos en que fundamenta su actuar la Universidad, para generar profesionales con competencias y contribuir a las soluciones de los problemas de la sociedad". Su creación se dio mediante el Decreto Ejecutivo No. 409-A emitido el 7 de septiembre de 1970 y publicado en Registro Oficial Nro. 76, de 07 de octubre del mismo año.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

DE LA UNALM

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N°



1272.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento de la UNALM.

DE LA UC

La Universidad Católica de Cuenca se encuentra facultada por el artículo 350 de la Constitución, artículos 3, 8, 12, 13, 17, 18 y 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículos 7, 10 y 24 del Reglamento General a la LOES; y, artículos 3, 4, 39, 40, 41, 42 y 44 del Reglamento de Régimen Académico del CES, suscribe el presente convenio para los fines de ley consiguientes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Promover y ampliar la cooperación internacional, el desarrollo y los vínculos mediante el estímulo o apoyo a los proyectos y actividades académicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, profesores y personal administrativo de la UNALM y la UC; además de promover la colaboración de cualquier área de interés mutuo dirigida a perfeccionar experiencias de aprendizaje disponibles para sus estudiantes; y las oportunidades de mejoramiento científico y desarrollo personal como profesional para los miembros del personal académico y administrativo.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES



En términos generales, la cooperación podrá desarrollarse a través de las siguientes formas:

- Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica;
- Organización de programas académicos conjuntos de pregrado y posgrado;
- Realización de proyectos conjuntos de investigación;
- Movilidad de profesores e investigadores, con propósitos de enseñanza y/o la actualización del talento humano;
- Movilidad estudiantil tanto en pregrado como en posgrado;
- Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.



CLÁUSULA QUINTA. –FINANCIAMIENTO

Los efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo alguno por este concepto.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La “UC” designa a la licenciada María Mercedes Malo Durán, Jefa de Internacionalización; y, por parte de “UNALM”, designa al Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales, los administradores están para realizar la coordinación y seguimiento del





presente convenio en el ámbito de sus competencias y acorde a los objetivos establecidos en este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UC** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (4) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de las partes por un plazo mayor, o igual, de acuerdo a los intereses institucionales..

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes,





debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UC**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de la normativa pertinente para el caso.



LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá darse por resuelto por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificará/n con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la





que sé le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente motivada;

- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado. En estos casos, se suscribirá el respectivo documento de resolución;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes deberán suscribir un acta de resolución del presente convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta cláusula, cuando sea aplicable.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo acuerdo de las partes, caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial. En caso de que las diferencias persistan, quedarán habilitadas para acudir a la jurisdicción ordinaria competente.





Universidad
Católica
de Cuenca



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones se realizarán por escrito y deberán remitirse a sus personeros, para lo cual se señalan como sus domicilios los siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
<p>Nombre: Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional</p> <p>Dirección: Avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima. Rectorado primer piso, Apartado Postal 12-056 - Lima 12, Perú</p> <p>Teléfono: 614-7800 anexo 841</p> <p>Email: ori@lamolina.edu.pe</p> <p>Lima-Perú</p>	<p>Nombre: Lcda. María Mercedes Malo Durán, Jefa de Internacionalización.</p> <p>Dirección: Avenida De las Américas y Humboldt.</p> <p>Teléfono: 072830751 / 074134750</p> <p>Email: internacional@ucacue.edu.ec maria.malo@ucacue.edu.ec</p> <p>Cuenca - Ecuador</p>

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento., En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados de las partes, ejecutan y suscriben en cuatro (4) ejemplares idénticos.

Dado y firmado a los 5 días del mes de julio de 2023.

Dr. Enrique Pozo Cabrera PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
CUENCA

Dr. Américo Guevara Pérez
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA
MOLINA

